

Constancia secretarial: Manizales, 25 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que en el plenario ya obra respuesta emitida por parte de las entidades bancarias BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELA S.A., AV- VILLAS y BANCO SUDAMERIS S.A., al Oficio Circular No. 514 del 14 de abril de 2023 y se informa que a la fecha no se evidencia en el expediente respuesta por parte de las demás entidades bancarias.

Igualmente, se pone en conocimiento que el INSTITUTO NEIRA CALDAS dio respuesta al Oficio No. 515 del 20 de abril de 2023, indicando que la orden de embargo debía ser comunicada a la Secretaría de Educación de Caldas

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M

**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se ordena que por secretaria se oficie a la Secretarías de Educación del Departamento de Caldas y se comunique la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba como docente el demandado BENJAMÍN GIRALDO MONTES identificado con cédula 4.469.983 al servicio del INSTITUTO NEIRA, decretada por auto del 18 de abril de 2023.

Se advierte que la inobservancia de la orden de embargo hará incurrir al encargado de cumplirla en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales. Se concede un término de 3 días para contestar.

Igualmente, se requiere para que para que suministre información del demandado BENJAMÍN GIRALDO MONTES, dirección electrónica, celular, dirección física, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

Revisado el expediente se evidencia que BANCO AGRARIO COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR, no han dado respuesta al Oficio Circular No. 514 del 14 de abril de 2023, el cual fue remitido al correo electrónico de cada entidad. Por lo que se ordena requerirlos nuevamente para que indiquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada.

Se advierte que la inobservancia de la orden judicial hará incurrir a su destinatario en las sanciones establecidas en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado del 28 de agosto de 2023

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294e82d1a00419f46dec2335d1da1ecce3d07f82fb518e3248657b9087f1c4b8**

Documento generado en 25/08/2023 05:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>